

CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS



Nosotros **ADRIAN DAVID TORRES RUIZ**, Varón mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 73.214.116 expedida en Cartagena y **MARILYN PATRICIA AGUDELO GARCIA**, Mujer mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía # 45.454.964 expedida Cartagena, todos con capacidad legal para este acto, domiciliados y residente en esta ciudad; en el Barrio Getsemaní Calle Segunda de la Magdalena # 10-32, y quienes para todos los efectos se denominarán los **CONSTITUYENTES**, mediante el presente documento privado manifiestan la voluntad de constituir una **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, que se regirá conforme lo establecido en las disposiciones que regulan la materia y en especial por los siguientes estatutos:

PRIMERO: Denominación Social. La sociedad que mediante este documento se constituye se denominará **HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S.**

SEGUNDO: Domicilio. Tendrá como domicilio la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, pudiendo abrir o establecer sucursales, agencias en otras ciudades del país o del exterior.

TERCERO: Objeto. La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de todas las actividades lícitas de Comercio con los demás países del mundo con los cuales Colombia tenga relaciones comerciales vigentes, conforme a las normas legales que rijan la materia, en especial la prestación de servicios de Hotelería, Restaurante, Cafetería, Heladería, Licorería, hospedaje en Hoteles Casas Apartamentos, Fincas e Islas, con bienes inmuebles propios o arrendados. I todos los servicios relacionados con la actividad de la industria turística y gastronómica. La exportación de servicios Hoteleros, otros bienes y servicios y mercancías en general. Importar toda clase de bienes y servicios, mercancías en general de objeto lícito, desde el extranjero, para comercializarlas en Colombia, una vez surtidos los trámites de legalización del país de origen y en el País de Destino. Para el cabal desarrollo del objeto social la sociedad podrá: adquirir, enajenar o gravar bienes, según su naturaleza, en mutuo, comodato, arrendamiento, deposito, prenda e hipotecas; realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos-valores; realizar contratos bancarios; formar parte de otras sociedades, consorcios, uniones temporales, bien nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o de conveniencia general para los accionistas o absorber tales sociedades; y en general, celebrar todo acto o contrato que se realice con el objeto social o coadyuve a la realización de la empresa social.

CUARTO: Duración. La empresa tendrá una duración indefinida y el término se empezara a contar a partir de la inscripción en el registro mercantil, de este documento.

QUINTO: Capital. La sociedad tendrá un capital autorizado, suscrito y pagado, sin perjuicio que en cualquier momento cree acciones privilegiadas, con dividendo



preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual y acciones de pago, conforme a lo previsto en el Artículo 10° de la LEY 1258 de Diciembre 5 de 2008. El capital autorizado de la sociedad es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$12.000.000) el cual se encuentra representado en Seis Mil (6.000) acciones nominativas de DOS MIL PESOS \$ (2.000) cada una; Todas suscritas y pagadas a nombre de los constituyentes.

El capital Suscrito de la sociedad es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$12.000.000) el cual se encuentra representado en Seis Mil (6.000) acciones nominativas de DOS MIL PESOS \$ (2.000) cada una; Todas suscritas y pagadas a nombre de los constituyentes.

El capital Pagado de la sociedad es la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$12.000.000) el cual se encuentra representado en Seis Mil (6.000) acciones nominativas de DOS MIL PESOS \$ (2.000) cada una; Todas suscritas y pagadas a nombre de los constituyentes.

La señora MARILYN PATRICIA AGUDELO GARCIA identificada con la cédula de ciudadanía # 45.454.964 expedida en Cartagena, mayor de edad, constituida en Comerciante Persona Natural, propietaria del establecimiento de Comercio denominado HOTEL CASA DE LA TRINIDAD, Matricula # 09-330543-02 de Mayo 26 de 2014, ubicado en Cartagena, Calle Segunda de la Magdalena # 10-32. Cede dicho establecimiento de Comercio a título gratuito a la sociedad HOTEL CASA DE LA TRINIDAD S.A.S.

ACCIONISTAS	CC #	ACCIONES	%	VALOR
Marilyn Patricia Agudelo García	45.454.964	4.000	66.66%	\$ 8.000.000
Adrián David Torres Ruiz	73.214.116	2.000	33.34%	\$ 4.000.000
Totales		6.000	100%	\$12.000.000

El Capital suscrito y pagado ha sido recibido a satisfacción por la sociedad.
SEXTO: Acciones. El capital de la sociedad se encuentra representado en acciones de un valor nominal de DOS MIL PESOS (\$2.000) cada una,
SEPTIMO: Responsabilidad. La responsabilidad de los constituyentes de la sociedad, se circunscribe al monto de los aportes que conforman el capital de la misma, sin perjuicio de que éste posteriormente sea aumentado con arreglo a las normas vigentes.
OCTAVO: Negociación de acciones. Las acciones en que se representa el capital de la sociedad, podrán ser negociadas libremente, bien en forma total o parcial, en cuyo caso dicha negociación deberá hacerse mediante endoso y registrarse en el libro de registro de accionistas que para tal efecto deberá abrirse e inscribirse en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Cartagena.

NOVENO: órganos sociales y Administración. El máximo órgano legal de la sociedad estará conformado por la Asamblea General de Accionistas, quien nombrará al Gerente y Sub-Gerente, y cumplirá todas las funciones de los demás órganos sociales. Por ello, la administración de la sociedad estará en cabeza de un Gerente, de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General de Accionistas. El Gerente tendrá una duración de (3) Tres años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

DECIMO: Facultades del Gerente. El Gerente es el Representante Legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los contratos acordes con la naturaleza de su encargo que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios de la empresa.

En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Usar de la firma o razón social y ejecutar actos y contratos sin limitación de cuantía.
2. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración.
3. Rendir cuentas de su gestión a los accionistas, en la forma establecida en el Artículo Décimo Primero.
4. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

DECIMO PRIMERO: Rendición de cuentas. El Gerente deberá rendir a los Accionistas, cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que los Accionistas así lo exijan. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Las cuentas anuales de final de ejercicio deberán presentarse antes del 1º de Abril de cada año.

DECIMO SEGUNDO: Designación. Se nombra como Gerente y Representante Legal a **ADRIAN DAVID TORRES RUIZ**, Varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 73.214.116 expedida en Cartagena, como Sub-Gerente y Representante Legal-Suplente a **NERYS ISABEL RUIZ GALLEGO**, Mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía # 34.975.671 expedida en Montería, quien reemplazará al Gerente en sus faltas temporales o absolutas. Los Designados manifiestan aceptar los cargos. Por lo tanto ejercerán sus funciones y ostentarán el cargo hasta cuando se designe y efectúe el registro correspondiente de cualquier nuevo nombramiento.

DECIMO TERCERO: Reserva Legal. La sociedad formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado. En caso de que este último porcentaje disminuyere por cualquier causa, la sociedad deberá seguir apropiando el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de los ejercicios siguientes hasta cuando la reserva legal alcance nuevamente el límite fijado.

PARAGRAFO. En caso de pérdidas, éstas se cubrirán con las reservas que se hayan constituido para ese fin y en su defecto, con la reserva legal.



IA AIA P R I I
F ARTAGI
EN A C I O N (

DECIMO CUARTO: Revisor Fiscal: La sociedad tendrá un revisor fiscal en caso de que por exigencia de la LEY, designado por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, que cumplirá las funciones previstas en los Artículos 207 y siguientes del Código de Comercio, concordante con las normas establecidas en el decreto 2649 de 1993, Artículo 28 de la Ley 1258 de Diciembre 5 de 2008 y demás normas que los modifiquen por cuanto son las que regulan la contabilidad mercantil y los dictámenes de los estados financieros.

DECIMO QUINTO: Causales de Disolución. La empresa se disolverá por las siguientes causales:

1. Por voluntad de la mayoría absoluta de los accionistas
2. Por muerte de los accionistas que representen más del 50% del Capital Social
3. Por orden de autoridad competente.
4. por pérdidas que reduzcan el patrimonio de la empresa en más del cincuenta (50)% por ciento del Capital Social.
5. Por la iniciación del trámite de liquidación Judicial.

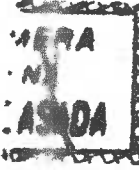
DECIMO SEXTO: Liquidación. Disuelta la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma indicada en la Ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. El nombre, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso de liquidación en las responsabilidades establecidas en la Ley.

Parágrafo primero. En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso según la causal ocurrida, siempre y cuando se efectúen dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

Parágrafo segundo. La liquidación del patrimonio podrá hacerse por el constituyente o por un liquidador o varios liquidadores nombrados por él. El nombramiento se inscribirá en el registro mercantil.

DECIMO SEPTIMO: Resolución de conflictos societarios. Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, se someterá a la decisión de un arbitro designado por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena.

DICIMO OCTAVO: Remisión. En lo no previsto en los presentes estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en las normas legales que rigen a la sociedad anónima en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el código de Comercio.



Para constancia se firma el presente documento por los constituyentes, en Cartagena a los 13 días del mes de Marzo de 2015.

CONSTITUYENTES

Marilyn P. Agudelo Garcia
MARILYN PATRICIA AGUDELO GARCIA
CC # 45.454.964 de Cartagena

Adrian Torres Ruiz
ADRIAN DAVID TORRES RUIZ
CC # 73.214.116 de Cartagena

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

En Cartagena a: 16 MAR 2015

Ante el Notario compareció (eron):

Marilyn Patricia Agudelo Garcia

con C.C. No. 45.454.964

Marilyn P. Agudelo Garcia
y dijo (eron) que reconoce (n) como
suya (s) la (s) firma (s) estampada (s) y
que el contenido del presente documento
es cierto

Jaime Enrique *Maldonado Ortega*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

En Cartagena a: 16 MAR 2015

Ante el Notario compareció (eron):

Adrian David Torres Ruiz

con C.C. No. 73.214.116

Adrian Torres Ruiz
y dijo (eron) que reconoce (n) como
suya (s) la (s) firma (s) estampada (s) y
que el contenido del presente documento
es cierto

Jaime Enrique *Maldonado Ortega*

